



Ubicación 41456
Condenado FERNANDO IDROBO EUSCATEGUI
C.C # 79517658

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de Julio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 406 del VEINTINUEVE (29) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 13 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Ubicación 41456
Condenado FERNANDO IDROBO EUSCATEGUI
C.C # 79517658

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 14 de Julio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 15 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Número Interno: 41456
No Único de Radicación: 11001-61-00-000-2019-00089-00
FERNANDO IDROBO EUSCATEGUI
79517658
CONCIERTO PARA DELINQUIR, RECEPCIÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

INTERLOCUTORIO N°.406.

Bogotá D.C., Abril Veintinueve (29) de Dos Mil Veintidós (2022)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Procede el Despacho a estudiar la Libertad Inmediata e incondicional por pena cumplida a favor del señor **FERNANDO IDROBO EUSCATEGUI**, de acuerdo a la solicitud realizada por el sentenciado.

ACTUACIONES PROCESALES

1.- **FERNANDO IDROBO EUSCATEGUI** fue condenado por el **JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ.**, a la pena de **42 MESES** de prisión y Multa de 3.5 S.M.L.M.V, por el delito de **RECEPCIÓN EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR** mediante fallo del **21 de octubre de 2019. No fue beneficiado con la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni la prisión domiciliaria.**

2.- Este Juzgador mediante auto del 28 de octubre de 2020 le concedió el beneficio de la Prisión Domiciliaria contenida en el artículo 38 del C.P, sin embargo, posteriormente, en virtud de los incumplimientos presentados por **IDROBO EUSCATEGUI** se le revoco el subrogado concedido, esto en auto del **08 de junio de 2021.**

3.- El condenado ha estado privado de la Libertad así: desde el **27 de septiembre de 2018, fecha de captura imponiéndole medida de aseguramiento de detención preventiva en el lugar de residencia**, hasta el día **21 de octubre de 2019, fecha de la sentencia condenatoria**, y a partir nuevamente desde el **28 de enero de 2020.- ingreso a establecimiento carcelario** hasta el **08 de junio de 2021.- fecha revocatoria prisión domiciliaria.**

4.- Al sentenciado NO se le ha realizado reconocimiento de redención de pena a la fecha.

DE LA PENA CUMPLIDA

Estudiando el diligenciamiento se encontró que **FERNANDO IDROBO EUSCATEGUI**, ha estado privado de la Libertad por las presentes diligencias desde el **27 de septiembre de 2018** hasta el **21 de octubre de 2019** y nuevamente desde el **28 de enero de 2020** al **08 de junio de 2021**, lo anterior indica que ha descontado física y totalmente **29 Meses y 4 Días** esto al no existir redención de pena reconocida a la fecha, lapso que aún no satisface completamente la pena impuesta, en consecuencia el despacho Negará la petición de Libertad por Pena Cumplida.

DMH

OTRAS DETERMINACIONES

Visto el oficio allegado por el sentenciado y entendiendo que se encuentran pendientes por reconocer periodos de redención de pena, se dispone por el Centro de Servicios Administrativos oficiar al Director de La Modelo a fin que remitan la documentación con la cual este Juzgador pueda realizar el respectivo reconocimiento, esto es: cartilla biográfica, certificados de cómputos y certificación de calificación de conducta respecto del penado **FERNANDO IDROBO EUSCATEGUI**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR La Libertad por Pena Cumplida solicitada por el condenado **FERNANDO IDROBO EUSCATEGUI**, por las razones que fueron señaladas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Por el CSA de estos Despachos **DAR CUMPLIMIENTO** al acápite **OTRAS DETERMINACIONES**.

TERCERO: REMITIR copia de la presente decisión por el Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados, a la Asesoría Jurídica de la **CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD LA MODELO DE BOGOTÁ D.C.** donde se encuentra recluso **FERNANDO IDROBO EUSCATEGUI** para lo de su cargo.

CUARTO: Contra la presente providencia proceden los recursos ordinarios de impugnación.

Remítase copia de la presente determinación al correo electrónico emanuel.caicedo@hotmail.com y al teléfono 3176070814.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



[Handwritten signature]
WILSON GUARNIZO CARRANZA
JUEZ

Fernando Idrobo Euscategui
cel 317 607 0814 - 7160327
Diagonal 65ª #18Q65 B. Compartir
Al lado del cai

DMH

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
En la Fecha **06 JUL 2022** Notifiqué por Estado N.º
La anterior Providencia
La Secretaria

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

Mar 03/05/2022 15:47

 recurso de reposicion.pdf
2 MB 41456-J05 1.pdf
171 KB

2 archivos adjuntos (2 MB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

← Responder → Reenviar

De: Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 3 de mayo de 2022 3:10 p. m.**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: recurso de reposición

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 6

Correo: ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS
BOGOTA

De: luis orlando cortes sanchez <loc_230@hotmail.com>**Enviado:** martes, 3 de mayo de 2022 15:08**Para:** Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: recurso de reposición

Buenas tarde corro traslado del recurso de reposición.



D.R. LUIS ORLANDO CORTES SANCHEZ.
ABOGADO.

TEL: 3114556133

Email: loc_230@hotmail.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser

que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RV: recurso de reposición

Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 3/05/2022 3:10 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

recurso de reposicion.pdf;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 6

Correo: ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS
BOGOTA

De: luis orlando cortes sanchez <loc_230@hotmail.com>**Enviado:** martes, 3 de mayo de 2022 15:08**Para:** Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: recurso de reposición

Buenas tarde corro traslado del recurso de reposición.

D.R. LUIS ORLANDO CORTES SANCHEZ.
ABOGADO.

TEL: 3114556133

Email: loc_230@hotmail.com



LUIS ORLANDO CORTES SANCHEZ

ABOGADO.

NO ACEPTES SOBORNO, PORQUE EL SOBORNO VUELVE CIEGOS A LOS HOMBRES Y HACE QUE EL INOCENTE PIERDA EL CASO. (toro)

folios 9

Doctor:

WILSON GUARNIZO CARRANZA.

**JUZGADO QUINTO DE EJECUSION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA.D.C.**

E.S.D.

Radicación: 11001610000020190008900

SINDICADO: FERNANDO IDROBO EUSCATEGUI.

DELITOS: CONCIERTO PARA DELINQUIR, RECEPTACION.

Respetado Doctor:

LUIS ORLANDO CORTES SANCHEZ, Abogado titulado en ejercicio, con Cédula de Ciudadanía 79.635.931 expedida en BOGOTA, portador de la **Tarjeta Profesional** 373.269 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección para notificaciones en el con correo electrónico loc_230@hotmail.com

En mi calidad de apoderado judicial legalmente reconocido del señor **FERNANDO IDROBO EUSCATEGUI**, dentro de la radicación de la referencia, y encontrándome dentro del término legal para sustentar el recurso de REPOSICION, en contra del auto INTERLOCUTORIO No 406, notificado el día 29 de abril de 2022, para que se sirva MODIFICAR el pronunciamiento impugnado REVOCANDO tal determinación que resulta a todas luces improcedente y violatoria del debido proceso probatorio penal.

Sustentación del recurso.

1. Como es sabido, mi prohijado se encuentra efectivamente privado de su libertad desde el **27 de septiembre de 2018** fecha de captura imponiéndole medida de aseguramiento de detención preventiva en lugar de residencia hasta el **21**



LUIS ORLANDO CORTES SANCHEZ

ABOGADO.

NO ACEPTES SOBORNO, PORQUE EL SOBORNO VUELVE CIEGOS A LOS HOMBRES Y HACE QUE EL INOCENTE PIERDA EL CASO. (toro)

de octubre de 2019, fecha de la sentencia condenatoria y a partir nuevamente desde el **28 de enero de 2020 al 08 de junio de 2021**, fecha revocatoria de prisión domiciliaria según se puede apreciar en las actuaciones procesales.

mi defendido fue condenado a la pena de 42 meses de prisión y multa de 3.5 S.M.LM.V. por el delito de **RECEPTACION EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO, EN CONCURSO HETEROGENEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR.**

El juzgado mediante auto del 28 de octubre de 2020 le concedió el beneficio de Prisión Domiciliaria contenida en el artículo 38 del C.P. sin embargo, posterior mente, en virtud de los incumplimientos presentados por **IDROBO EUSCATEGUI**, se revoco el subrogado concedido, esto en auto del **08 de junio de 2021.**

ahora bien, desde el día en que se privó efectivamente de la libertad a **FERNANDO IDROBO EUSCATEGUI**, desde el día **27 de septiembre de 2018**, hasta el día de hoy su **señoría han transcurrido 43 meses de privación de la libertad de mi defendido.**

Con la venia de su señoría y el debido respeto que se merece su señoría, a mi defendido se le están reconociendo 29 meses y (4) cuatro días de la pena, su señoría tampoco se le está reconociendo la redención de la pena la cual ha cumplido a cabalidad según los siguientes certificados que reposan en el **INPEC.**



LUIS ORLANDO CORTES SANCHEZ

ABOGADO.

NO ACEPTES SOBORNO, PORQUE EL SOBORNO VUELVE CIEGOS A LOS HOMBRES Y HACE QUE EL INOCENTE PIERDA EL CASO. (toro)

certificado	Fecha de Expedición	Desde	Hasta	horas
17874484	27/08/200	08/05/200	30/06/200	272
17950961	20/11/2020	01/07/200	30/09/2020	536
18038194	16/02/2021	01/10/2020	06/11/2020	248
Total				1.056 horas
dos meses 6 días.				

Su señoría de acuerdo al interlocutorio numero 517 del 8 de junio de 2021 en el numeral **3 DEL TRASLADO DEL ARTICULO 477 DEL C.P.P.**

Su señoría en el escrito con base en el informe de notificador ingresado a su despacho el 12 de abril de 2021, mediante el cual dio cuenta del incumplimiento del penado a las obligaciones que le asisten como beneficiario de la prisión domiciliaria, también se recalca que mi prohijado, ha incumplido en varias ocasiones las obligaciones adquiridas con el sustituto de la prisión domiciliaria contenida art 38 de la ley 599 de 200.

Con la venia de su señoría me remito al artículo [Artículo 29F. Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria.](#) *El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente.*

El funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) encargado del control de la medida o el funcionario de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, detendrá inmediatamente a la persona que está violando sus obligaciones y la pondrá en el término de treinta y seis horas (36) a disposición del juez que profirió la respectiva medida para que tome la decisión correspondiente.

Como se puede apreciar su señoría si mi prohijado, hubiera incurrido en esta falta gravosa, estaba en las manos de la autoridad competente ejercer de manera inmediata a las acciones necesaria y ser trasladado de inmediato al centro carcelario correspondiente.

Su señoría el **INPEC**, tampoco ha presentado los elementos materiales probatorios, que ratifiquen que realmente mi



LUIS ORLANDO CORTES SANCHEZ

ABOGADO.

NO ACEPTES SOBORNO, PORQUE EL SOBORNO VUELVE CIEGOS A LOS HOMBRES Y HACE QUE EL INOCENTE PIERDA EL CASO. (toraj)

defendido, no estuvieran en el momento que se le realizo la respectiva visita, no hay registro fotográfico, ni registro de la supuesta llamada amada realizado por el funcionario asignado a la respectiva visita al lugar que corresponde a la **DIAGONAL 65 A SUR NUMERO 18 N 65 PISO 3 de esta ciudad.**

Ahora bien, su señoría mi defendido solicito de manera expresa, que se le colocara dispositivo electrónico para ser vigilado, constantemente, su señoría mi defendido en ningún momento se le ha visto alguna intención de fugarse o de dejar de cumplir con las obligaciones adquiridas, su señoría si bien es cierto que existe reportes por parte del **INPEC**, de que mi defendido no se encontraba en el lugar que se le fue asignado, el cual corresponde a **DIAGONAL 65 A SUR NUMERO 18 N 65 PISO 3** en ese preciso momento se debió actuar con diligencia como ya se dijo y haber puesto al condenado en el establecimiento carcelario.

Por otro lado, su señoría el **INPEC**, debería haber hecho el traslado correspondiente del domicilio del condenado al centro carcelario y si mi defendido no, se hubiera hallado en el domicilio se hubiera ordenado la respectiva orden de captura y compulsar copias por el presunto punible de fuga de presos ante la **Fiscalía General de la Nación**, pero esto no sucedió, por lo contrario, mi defendido ha permanecido en el lugar en cual espera el cumplimiento de su condena.

Con la venia de su señoría, NO, se puede desconocer el tiempo que mi defendido lleva desde el momento de su captura el **27 de septiembre de 2018** hasta el día de hoy, su señoría mi defendido ha estado en el lugar que se le asigno para la prisión domiciliaria, otra cosa es que, por descuido de los señores del **INPEC**, su señoría quienes debieron actuar desde el momento que supuestamente no encontraron a mi defendido y tomar las medidas correspondientes, a mi defendido solo se le estén reconociendo 29 meses y 4 días de los 42 meses a los que fue condenado.

Su señoría no, podemos desconocer el tiempo que mi defendido ha permanecido en el lugar que se le asigno como prisión domiciliaria, mi defendido en ningún momento ha actuado de



LUIS ORLANDO CORTES SANCHEZ

ABOGADO.

NO ACEPTES SOBORNO, PORQUE EL SOBORNO VUELVE CIEGOS A LOS HOMBRES Y HACE QUE EL INOCENTE PIERDA EL CASO. (toraj)

mala fe tampoco ha pensado en fugarse del sitio, por el contrario a pesar que mi defendido no cuenta con vigilancia electrónica, el siempre a respetado y cuidado el privilegio con el que cuenta como es la prisión domiciliaria donde a tiende a su señora madre quien sufre de diversos quebrantos de salud, la señora madre de mi defendido cuenta con 84 años de edad, es una persona que requiere cuidados especiales los cuales son atendidos por mi defendido su señoría.

En este orden de ideas desde el día **27 de septiembre de 2018** momento de la captura de mi defendido hasta el día 02/05/2022, se cumplieron 43 meses del total de los 42 de los cuales mi defendido fue condenado.

Conviene desde ya aclarar, que la circunstancia presentada no ha sido consecuencia de la gestión de sus despacho, o de mi defendido, ni mucho menos de esta defensa, sin embargo es de aclarar que las inconsistencias del INPEC, han conllevado a que mi defendido este pasando por esta situación, su señoría el computo del tiempo en el cual mi defendido esta privado de la libertad se encuentran cumplidos y es por ello que solicito de la manera respetuosa solicito se sirva ordenar lo siguiente:

SOLICITUDES ESPECIALES

Respetuosamente solicito que al momento de resolver el recurso proceda a favor de mi representado otorgándosele los siguientes beneficios:

1. Que se le conceda la libertad por pena cumplida por la razón señalada en la parte motivada.

2. Se tengan en cuenta los días y meses desde el momento en que mi defendido fue capturado desde el 27 de septiembre de 2018 hasta el día de hoy.



LUIS ORLANDO CORTES SANCHEZ

ABOGADO.

NO ACEPTES SOBORNO, PORQUE EL SOBORNO VUELVE CIEGOS A LOS HOMBRES Y HACE QUE EL INOCENTE PIERDA EL CASO. (toro)

3. Se le reconozcan la redención de la pena correspondiente por estudios realizados por mi defendido.

Con la venia su señoría me permito adjuntar poder de representación, de igual modo adjunto certificado del INPEC, donde consta los cómputos de trabajo y/o estudio y enseñanza.

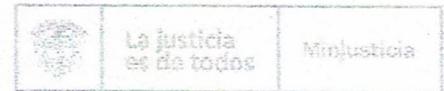
Recibiré cualquier notificación en la dirección electrónica loc_230@hotmail.com. Teléfonos 3114556133

Cordialmente,

LUIS ORLANDO CORTES SANCHEZ

C.C. No. 79.635.931 de Bogotá.

T.P. No. 373.269 del C. S. J.



114 - CPMSBOG - RYC - 0027

Persona Privada de la Libertad
IDROBO EUSCATEGUI FERNANDO NU. 1021984
emanuel.caicedo@hotmail.com
Bogotá - Cundinamarca

Asunto: Respuesta Derecho de Petición

Cordial Saludo,

En respuesta a la solicitud, me permito informarle que revisado el Archivo del Sisipec Web y el Sistema de Registro y Control del CPMS Bogotá "La Modelo", se pudo constatar su **fecha de ingreso: 09/10/2018** y en la actualidad se encuentra en Prisión Domiciliaria, durante este tiempo se han expedido los siguientes certificados de computo trabajo y/o estudio y enseñanza.

Certificado	Fecha Expedición	Desde	Hasta	Horas
17874484	27/08/2020	08/05/2020	30/06/2020	272
17950961	20/11/2020	01/07/2020	30/09/2020	536
18038194	16/02/2021	01/10/2020	06/11/2020	248

La oficina de juridica es la encargada de enviar los certificados al juzgado que vigila la condena para que sean objeto de redención de pena e igualmente le informo que cualquier reclamo con respecto a las horas debe dirigirse al responsable de la actividad en la que se encuentra.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

CR. RA.FREDDY CAMARGO ZORRILLA

Director Cárcel y Penitenciaria de Medía Seguridad de Bogotá "La Modelo"



**PRESENTACION PERSONAL
CONTENIDO Y FIRMA**

El Notario Treinta y Seis del Circulo de Bogota hace constar que el presente documento presentado personalmente por **CORTES SANCHEZ LUIS ORLANDO** quien se identificó con: C.C. **79635931** y Tarjeta profesional No. **373269** del C.S.J. y declaró que el contenido del documento es cierto y la firma puesta en él es suya.

bogotá D.C. 02/05/2022
Javier Hernando Chacón Oliveros
FIRMA
5ht4gh4fvrvgvrr

**JAVIER HERNANDO CHACÓN OLIVEROS
NOTARIO 36 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NOVARIA
36
Javier Hernando Chacón Oliveros

NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NOVARIA
36
Javier Hernando Chacón Oliveros



Doctor:
WILSON GONZALEZ
JUGADO
SEGURAMIENTOS
E.S.D.
Radicación: 11001
SINDICADO: FERNANDEZ
DELITOS: CONCIERTE
FERNANDO IDROBO
79517658 expedida e
propio nombre y en
fernando idrobo 79520
PODER ESPECIAL AM
SANCHEZ, Abogado en ejercicio con Cédula Profesional 373.269 expedida en BOGOTÁ, por el Consejo Superior de la Abogacía con como defensor en todas las etapas del proceso. Mi defensor en el proceso, así como designar por su propia cuenta y responsabilidad defensor suplente.
Por lo tanto, luego reconectarse personalmente en los términos de ley y para los fines del mandato.
Atentamente,
FERNANDO IDROBO RUSCATEGUI
C.C. 79517658
ACEPTO
LUIS ORLANDO CORTES SANCHEZ
C.C. 79635931
T.P. 373.269 C.S.J.



LUIS ORLANDO CORTES SANCHEZ

ABOGADO.

NO ACEPTES SOBORNO, PORQUE EL SOBORNO VUELVE CIEGOS A LOS HOMBRES Y HACE QUE EL INOCENTE PIERDA EL CASO. (torca)

Doctor:

WILSON GUARNIZO CARRANZA.

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURAMIENTO DE BOGOTA.D.C.**

E.S.D.

Radicación: 11001610000020190008900

SINDICADO: FERNANDO IDROBO EUSCATEGUI.

DELITOS: CONCIERTO PARA DELINQUIR, RECEPCION.

FERNANADO IDROBO EUSTAGUI, identificado con cédula de ciudadanía 79517658 expedida en BOGOTA, domiciliado en esta ciudad, actuando en mi propio nombre y representación para notificaciones en el correo electrónico fernandoidrobo19692017@gmail.com; por medio del presente escrito, confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO y SUFICIENTE** al doctor **LUIS ORLANDO CORTES SANCHEZ**, Abogado titulado en ejercicio, con Cédula de Ciudadanía 79.635.931 expedida en BOGOTA, portador de la **Tarjeta Profesional 373.269** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección para notificaciones en el con correo electrónico loc_230@hotmail.com para que me asista y represente como defensor en todas las diligencias que se adelantan en mi contra durante todo el proceso. Mi defensor queda facultado para recibir, transigir, desistir sustituir reasumir y las propias del cargo encomendado, así como designar por su propia cuenta y responsabilidad defensor suplente.

Por lo tanto, ruego reconocerle personería en los términos de ley y para los fines del mandato.

Atentamente,

FERNANDO IDROBO EUSCATEGUI.

CC: 79.517658

ACEPTO,

LUIS ORLANDO CORTES SANCHEZ.

C.C.79635931

T.P. 373.269 C.S. JRA